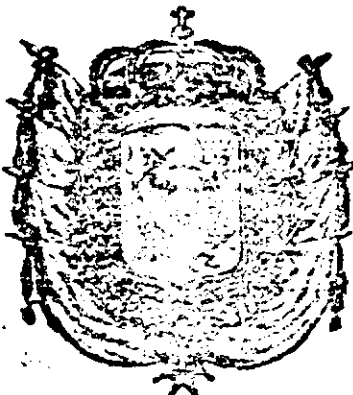


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. = Numero 11.

El Sr. Gefe político de la provincia de Alicante con fecha 12 del corriente me ha dirigido el oficio que copio:

Siendo de suma importancia al servicio nacional la captura de Juan Martinez, natural y vecino de S. Felipe Neri, de las señas anotadas al margen, que con pasaporte expedido bajo el núm. 2, trata de embarcarse para Oran, espero del celo de V. S. por el mejor servicio público se servirá dar las órdenes oportunas para su captura, que en el caso de ser habido lo enviará por transitos de Justicia á disposicion de este Gobierno político.—Dios guarde á V. S. muchos años. Alicante 12 de Enero de 1857.—P. O. D. G. P.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Lo que comunico á las Justicias de los pueblos de esta provincia para que si se hallase en alguno de ellos el sugeto que se menciona lo retengan y conduzcan inmediatamente por transitos de Justicia hasta entregarlo á disposicion de dicha autoridad, avisandome de haberlo verificado. Almeria 19 de Enero de 1857.—Joaquin de Vilches.

SEÑAS DEL SUGETO.

Edad 25 años : estatura regular : pelo castaño : ojos azules : nariz regular : barba poca : cara regular : color trigueño : estado casado : ejercicio librador.

SUBDELEGACION DE RENTAS

NACIONALES.

Las Direcciones generales de Aduanas, Rentas Estancadas y Resguardos, con fecha 14 de Diciembre último dicen lo que sigue.

« El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Aduanas con fecha 2 del actual la Real orden siguiente=La Comision de Fábricas de tejidos y estampados de algodón de Cataluña en exposicion de 27 y 31 de Agosto último, ha hecho presente á S. M. la paralización que aquellas experimentan por causa del excesivo contrabando que cada dia crece y amenaza la total destruccion de provincias tan laboriosas, proponiendo para evitarla varias medidas á demas de las prontas y enérgicas que reclama la grave disposicion adoptada por la Junta de Málaga, de admitir por espacio de treinta dias, y con solo el pago de un diez y seis por ciento, la entrada de manufacturas de algodón estrangeras, no obstante hallarse prohibidas á comercio. Aunque con respecto á este último extremo, S. M. está muy lejos de aprobar una medida que pudiera ser origen de funestas consecuencias por los perjuicios, que debe ocasionar á la industria del país y á relaciones reciprocas de amistad y buena inteligencia entre las provincias, es su Real voluntad que este asunto se someta con urgencia á la deliberacion de las Cortes, puesto que solo á ellas es dado hacer la calificacion de las disposiciones extralegales que algunas de las Juntas adoptaron durante las últimas escisiones. Y en cuanto al primero convencida S. M. de los males que el contrabando ocasiona, y desearsa de contener sus progresos y perniciosa influencia.

cia en todos los ramos de la publica prosperidad, se ha servido acordar, en vista de lo propuesto por esa Direccion general y su Junta consultiva, que se observen y guarden con la mas escrupulosa exactitud las prevenciones siguientes: 1.<sup>a</sup> se comina á los Intendentes con una responsabilidad que se hará efectiva sino se acredita la represion del contrabando en el distrito de su respectiva provincia, á cuyo fin la Direccion general de Rentas deberá instruir á cada Intendente el oportuno expediente en que se examinen las medidas adoptadas, su influencia en aquel objeto, y el resultado mas ó menos favorable que hayan producido. 2.<sup>a</sup> Serán depuestos de sus destinos, sin consideracion alguna, todos los dependientes del Resguardo de un punto por el cual se acredite haberse introducido el contrabando. 3.<sup>a</sup> Tambien serán depuestos los Comandantes de los Resguardos previa formacion de causa que no-obedezcan las providencias de los Intendentes, ó entorpezcan su cumplimiento, y que por su falta de celo y actividad no se justifique un aumento considerable en la renta del Tabaco y una disminucion en el contrabando de generos y manufacturas. 4.<sup>a</sup> S. M. recomienda nuevamente á los Ministerios de la Gobernacion, Guerra y Marina, que así por parte de la Milicia Nacional, como por la del Ejército y Armada se presten á los Gefes de Hacienda todos los auxilios que reclamen para reprimir vigorosamente el contrabando. 5.<sup>a</sup> Asimismo autoriza S. M. el que puedan ser reconocidas las casas donde se oculten generos prohibidos, pero procediendo en estos reconocimientos con arreglo á la Constitucion y órdenes posteriores de las Cortes ó del Gobierno, que se hallen en vigor, bien por haberse restablecido las unas ó por no estar derogadas las otras. 6.<sup>a</sup> Se recomienda eficazmente á los Subdelegados de Rentas y Tribunales que conocen de las causas de fraude su pronto curso y terminacion, haciendoles responsables de cualquier demora que se experimente fuera de los trámites y plazos que la ley prescribe. 7.<sup>a</sup> Se exigirán en el término de tres meses relaciones juradas de las existencias de generos de algodón, procedentes de Reales permisos ó de comisos; y si pasados dichos tres meses no estuviesen enteramente consumidas se recojerá todo lo que exista á la sazón, y se depositará en las Aduanas, ó donde no las hubiese en las Administraciones de Rentas, comisándose todos los excesos que se encontrasen sobre las relaciones, y todo lo demas que despues se aprenda á los particulares, como no sean manufacturas de fábricas nacionales, acreditándose su procedencia. 8.<sup>a</sup> Las espresadas existencias se venderán en las aduanas por los mismos dueños, ó se esportarán al estrangero ó á América en el término de un año; pero la venta de los generos/comisados no podrá efectuarse sino por los empleados de la Hacienda pública en las propias aduanas, ó administraciones de rentas, y siem-

pre á la menuda, como tan repetidamente está mandado, no pudiendo dar guia ni documento alguno para su circulacion. 9.<sup>a</sup> Todos los gefes de rentas y demas empleados de las provincias, principalmente los de costa y frontera, que aparescan omisos en el cumplimiento de sus deberes, se les suspenderá de su destino por un año; pero esta suspension no ha de ser arbitraria ó discrecional en el Gefe, sino que debe preceder á ella algun ligero expediente ó breve informacion por la cual resulte fundada la sospecha, ó se presente con caracteres de hecho verdadero, y si apareciese complicidad se les formará causa para la imposicion de las correspondientes penas con arreglo á las leyes que rijan. 10. Los Intendentes oyendo á las Diputaciones provinciales, siempre que los juzgan necesario, acordarán todas las providencias que crean convenientes para estinguir el contrabando; y ademas consultarán á dichos cuerpos sobre las demas disposiciones que crean deban establecerse, quedando en libertad de seguir ó no sus opiniones, mediante á que la responsabilidad ha de ser entera de los Intendentes en las órdenes que dicten en uso de su autoridad. Todo lo cual participe á V. S. de Real orden para que circulandolo á los Intendentes y demas que correspondan cuide, de su puntual observancia. — Y la trasladan á V. S. estas direcciones en union para su inteligencia y gobierno, esperando que en cumplimiento de cuanto en ella se previene dictará en la parte respectiva las providencias que su celo considere oportunas para conseguir el objeto á que se dirige, y evitar que en otro caso se vean las direcciones en el sensible de tener que adoptar por su parte las medidas necesarias para su observancia; sirviendose V. S. acusar el recibo.»

Y en cumplimiento de la séptima prevencion he dispuesto que en el término de 3 meses que principiarán á contarse desde la fecha en que se inserte esta circular en el Boletín, todos los comerciantes, relaciones juradas, en las administraciones respectivas de los generos de Algodón de fábricas estrangeras que con permiso Real ó procedentes de comisos tengan existentes en el día en que formen dicho documento con espresion de las clases por piezas y varas; en inteligencia de que transcurrido el término prefijado, los que no hubiesen presentado las referidas relaciones serán cominados con la pena del comiso de todos los generos que se encuentren en su poder; mediante á que la falta de cumplimiento y manifestacion debe justamente calificarse como una verdadera ocultacion.

Asi mismo se previene á los Ayuntamientos que inmediatamente que reciban esta circular la publiquen en la forma acostumbrada por edictos, á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia.

Todo lo cual he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga esacto cumplimiento, segun me lo previene el Sr. Intendente de la Pro-

las menos fuertes) toda su energia. No es ocioso politicamente quien goza el fruto de los vicios o de las virtudes de sus mayores y vende por placeres actuales el pan y la existencia á la laboriosa pobreza, que egerecita en paz la tática guerra de industria, con la opulencia, en lugar de la incierta y sanguinaria con la fuerza. Por eso deben las leyes definir cual ocio es digno de castigo, no la austera y limitada virtud de algunos censores.

### EMPRESTITO.

De Granada escriben que aquel intendente está haciendo apremios militares que se las pela, y que acuden á porfia hasta los mas morosos y marrajos, viendose con porcion de carabineros en sus casas que se los comen vivos. Qué dicen á esto los señores de Almeria?

Laudable es la conducta bien atenta y politica que ha observado hasta ahora este señor subdelegado llevado de sus verdaderos principios liberales é ilustracion, deseando mover á los morosos por medio de la persuasion en sus continuas circulares para que entreguen sus cuotas; pero se cansa en vano, porque para ciertas gentes no valen ni aun que les hable con todas las razones y consejos que san Pablo dirigia á los corintios. Ya estará de ello bien desengañado, y que solo el rigor, nada mas que el rigor es lo que les hará mella para que aflojen pronto el dinero, que la patria y el ejército piden con tanta urgencia.

Sírvase V. insertar en su boletin estas lineas, como se lo ruega su servidor Q. S. M. D. — *Uno que ha pagado calladito toda su cuota.*

Señor Editor del Boletin oficial de esta Provincia. En el apreciable periódico de V. del día 21 del corriente núm. 224, he visto la noticia que se dá al público de los sugetos que se hallan en descubierto de los dos plazos vencidos para la anticipacion de los 200 millones, en la que se comprehende uno bajo el nombre de Don José Perez, con la cantidad de cuatrocientos reales.

Podiera bastar para mi tranquilidad que la suma que me fué señalada en el repartimiento, cesede á aquella, y que tengo solventada con oportunidad la perteneciente al tiempo á que se contrae el anuncio; mas como es consiguiente que el público haya podido fijar su atencion ácia mi, cuya circunstancia debilitaria el concepto que he procurado adquirirme, he creido oportuno hacer esta manifestacion, indicando al propio tiempo que la prodigalidad con que se marcan los tratamientos, es causa mas que suficiente para ofrecer dudas de esta naturaleza.

Ruego á V. se sirba insertarlo en su periódico, á cuyo favor quedará reconocido S. S. S. Q. B. S. M. — *José Maria Perez.*

### AVISO.

La junta municipal de beneficencia, nombrada por su ilustre ayuntamiento constitucional, á virtud de lo dispuesto en el reglamento que acompaña al real decreto de S. M. de 3 de setiembre de 1856, y á cuyo cargo se hallan los establecimientos de caridad de la misma; siendo uno de ellos el de expósitos, y deseando que los que se encuentren en la casa de maternidad tengan la competente educacion que proporcione personas utiles al Estado; ha acordado en sesion de este dia se elija un director para ella, del estado eclesiástico, ó del secular siempre que sea soltero, ó viudo sin hijos, con las obligaciones siguientes: 1.ª Enseñar á los niños de ambos sexos la doctrina cristiana, y á leer, escribir y contar. 2.ª Conducirlos diariamente á que oigan el santo sacrificio de la misa, y volverlos á la casa. 3.ª Y sacarlos á distraccion ó paseo en los dias feriados. El premio de este director será darle habitacion en la misma casa de maternidad donde vivirá dias y noche en observancia de los niños, ropa limpia, y la pensión de 8 reales diarios.

Las personas que pretendan servir este destino presentarán sus solicitudes en la secretaría de dicha junta municipal de beneficencia, hasta el día 29 del corriente en que se hará la eleccion. Almeria 22 de enero de 1857. — Francisco José de Aranda, secretario.

### Otro.

Habiendose denunciado ante el Sr. Alcalde A.º constitucional de esta ciudad D. José Bordin y Gongora, por D. Pedro Barranco, vecino de Raquetas, un artículo con el título de *Oja suelta que empieza »Por principios» y concluye »la legal y competente justificacion que protesto»* se procedió al sorteo de Sres. Jueces de hecho que debian componer el jurado, y tocó á los siguientes: D. Joaquin Gomez Pueble, D. Baltasar Sirvent, D. Bernabé Portillo, D. Joaquin Gomez Barragan, D. José Martinez Padilla, D. Juan José Ramband, D. Manuel Doncet, D. Antonio Iribarne, y D. Joaquin Andren, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa.

### Otro.

Se ha cundido la noticia de que un Molino de viento que se construyó á las inmediaciones de otro de D. Rafael de Medina, hace poco tiempo, es de mi pertenencia, cuyo error nacido de la semejanza de apellidos ha dado ya lugar á que se me impongan algunas cargas no debidas, y para evitar suceda lo mismo en adelante, advierto al público que el Molino pertenece á Don Pedro Martinez Haro, y á Antonio Salinas que lo maneja, sobre quienes deberán recaer las contribuciones y demas. Almeria 20 de Enero 1857. — Miguel Salinas.

Almeria: Imprenta y libreria de RAMON GONZALEZ  
calle de las Tiendas número 50

vincia. Almería 24 de Enero 1856. —Vicente Añisuar.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Habiéndose notado en estos días la falta de varios quintos del depósito de esta capital, que sin permiso y por sola su voluntad se han ausentado, y dirigido á sus domicilios, sabedor que las justicias respectivas los toleran y encubren contra lo prevenido en circular de 6 de diciembre último, inserta en el boletín oficial de esta capital número 211, me veo en la necesidad de recordar á los alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia la obligación en que están constituidos de celar el cumplimiento de dicha orden y no permitir la residencia en ellos ni su término, de los quintos desertados, del depósito, procediendo inmediatamente á su captura y remesa con toda seguridad por tránsitos de justicia á esta ciudad: en inteligencia de que si llegase á justificarse haber recedido en ellos 24 horas, dispondré se les esija la multa de 100 ducados, sin perjuicio de proceder á lo demás que haya lugar con arreglo al bando publicado por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 21 de octubre de 1854 y superiores órdenes posteriores. Almería 25 de enero de 1857. Arjona.

#### ALMERIA 24 DE ENERO.

Todo hombre mira el trabajo como una penalidad de la que quisiera eximirse. El hombre laborioso obligado á ganar el pan con el sudor de su frente, envidia al rico sumido en la ociosidad, sin reflexionar que este tiene mas de que lamentarse; pues el fastidio se sucede al ocio, y aquel acarrea una parálisis mortal por falta de sensaciones variadas y agradables. Para evitar el fastidio, es necesario que los órganos internos y eternos de la máquina humana se hallen en acción. El hierro se enmohece sino se le frota de continuo; lo mismo sucede á los órganos del hombre; el demasiado trabajo los desgasta, y la ociosidad los hace perder la facilidad ó el avito de cumplir el oficio á que están destinados: de manera, que un trabajo moderado y la ocupación continua, hace la vida del hombre acomodado mas agradable; pero su falta en el pobre llega por lo común á ser un crimen. Todo perezoso, dice un filósofo de la antigüedad, tiene sus manos prontas al robo: el trabajo aumenta la virtud, y su falta es una epidemia en la sociedad. Por desgracia nuestra, el estado de guerra en que nos hallamos ha venido á aumentar nuestra natural inercia, produciéndola en

parte por la influencia del clima, en parte por la fertilidad del suelo, y á la que no ha contribuido poco las ideas erróneas que en la educación hemos recibido, apoyadas torpemente en nuestra legislación envejecida. Cuando las clases laboriosas de España se han visto deprimidas por una aristocracia tan soberbia como pobre, tan ociosa como corrompida; cuando se oye á la legislación declarar viles oficios los medios de adquirir la subsistencia con el trabajo corporal y de decretar esenciones y gracias á las clases improductivas, á las que en el seno de la ociosidad y la molición, miran con sardónica risa al trabes de sus carcomidos pergaminos al pueblo, que llaman vulgo; cuando estas distinciones han llegado hasta la cima de los cadalsos, lugares en que espiondo el crimen debía á todos advertirles una igualdad bien entendida ¿será extraño que este mismo vulgo busque con ansia sin reparar medios, el de salir de su baja esfera para colocarse en la superior, en la privilegiada, en la que supone en fin llena de goces?

Tal ha sido hasta ahora nuestra desgracia, pero, á la verdad es de remedio no difícil, y su desaparición obra de un gobierno ilustrado: suminístrese trabajo al pueblo; detreñese distinciones á la laboriosidad; sea premiado el verdadero mérito, y honrense los servicios en la persona que los presta, y la sociedad será rejuvenecida con hábitos é ideas mas conformes á la virtud: entonces el amor al trabajo ocupará el lugar que en el día se consagra al ocio: pero acaso esto no será bastante si al par que se premia la laboriosidad, no se dictan penas á la holganza criminal, y sobre todo, contra el ocio político. El que turba la tranquilidad pública; el que no obedece á las leyes, esto es, á las condiciones con que los hombres se sufren y defienden reciprocamente, debe ser escluido de la sociedad, desterrado de ella. Esta es la razón por que los gobiernos sabios no consenten en el seno del trabajo y de la industria, aquel género de ocio político que los áusteros declamadores confunden con el que proviene de las riquezas bien adquiridas: ocio que es útil y necesario á medida, que la sociedad se dilata y la administración se estrecha. Se llama ocio político, aquel que no contribuye á la sociedad, ni con el trabajo, ni con las riquezas; que adquiere sin perder nunca; que venerado del pueblo con estúpida admiración, mirado por el sábio con compasión desdeñosa en fuerza de las víctimas que le sirven de alimento, que estando privado del estímulo de la vida activa, cuya alma es la precisión de guardar ó aumentar las necesidades de la misma vida, deja á las pasiones de opáurion (que no son